

RESOLUCIÓN

EXPTE. C/1149/20 NED SUMINISTRO GLP / ACTIVOS CEPESA

SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. María Ortiz Aguilar

Consejeros

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Barcelona, 26 de enero de 2021

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición por parte de NED SUMINISTRO GLP, S.A.U. (en adelante, NED), de determinados activos de distribución y suministro de gases licuados del petróleo (en adelante, GLP) ubicados en distintos municipios del Principado de Asturias, País Vasco, Cantabria y Castilla y León, a CEPESA COMERCIAL PETRÓLEO, S.A.U (CEPSA). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. Esta Sala considera que, en lo referido al contenido del Acuerdo de Suministro de GLP entre NED y CEPESA, la inclusión de una cláusula de exclusividad en el citado suministro a favor de CEPESA, así como en lo referido a su duración, en la medida en que se contempla la posibilidad de prorrogar el mismo más allá del periodo inicial de [≤ 5] años establecido, todo lo que supere los (5) cinco años, no se consideran accesorios ni necesarios para la operación de concentración, por lo que quedan sujetos a la normativa de acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses.